



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 17 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2024 19:11:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000079-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El informe N°002-2024-AMIJVCLM-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 08 de enero del 2024, presentado por la Administradora del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes de Grupo Familiar que contiene el acta de Jueces de Familia del Módulo Integrado Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por documento del antecedente, la Administradora del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes de Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte informa que los turnos extraordinarios de los 9 juzgados de la sede de Independencia se llevan a cabo aproximadamente cada 8 días. En lo que respecta a la sede de Carabayllo, destaca que los turnos extraordinarios se realizan de manera interdiaria. En virtud de esta situación, adjunta para su evaluación el acta suscrita por los señores Jueces de Familia del mencionado módulo, donde se ha llegado al acuerdo de proponer que, en los días de turno y pos turno extraordinario que realiza cada magistrado/a, se realice teletrabajo.

Segundo: El artículo 3.1 de la Ley N° 31572, conocida como Ley del Teletrabajo, precisa esta modalidad como una forma especial y regular de desempeñar labores, en la cual el trabajador ejecuta sus funciones de manera subordinada sin requerir su presencia física en el centro de trabajo, estableciendo un vínculo laboral a través de plataformas y tecnologías digitales. Por otro lado, el numeral 9.3 de la mencionada ley dispone que cualquier trabajador o servidor civil bajo esta modalidad tiene la facultad de solicitar al empleador el cambio de prestación de labores de presencial a teletrabajo o viceversa. Es importante destacar que esta solicitud queda sujeta a la evaluación del empleador, quien posee la facultad de denegarla, estando obligado a fundamentar las razones de dicha negativa.

Tercero: De acuerdo con el Informe Técnico Nro. 235-2023-SERV/IR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se destaca que el cambio en la modalidad de prestación laboral, ya sea optar por el teletrabajo o regresar a labores presenciales, no constituye un derecho que pueda exigirse únicamente con la presentación de una solicitud a las entidades públicas. Por el contrario, estas entidades cuentan con la facultad de evaluar y decidir sobre este cambio, considerando el caso específico, las necesidades del servicio y priorizando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Cuarto: Se observa que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no ha emitido el Plan de Implementación de Teletrabajo en esta instancia, lo que genera la falta de directrices para identificar las oficinas o dependencias responsables de elaborar la Matriz de Identificación de Puestos Teletrabajables para jueces y juezas. Esta carencia dificulta la emisión de dicha herramienta de evaluación. Ante esta situación, mediante el Oficio Nro. 504-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 09 de agosto del 2023, se solicitó a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la precisión de los criterios aplicables para las solicitudes de teletrabajo de los magistrados, así como determinar la responsabilidad de la Coordinación de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Recursos Humanos en la evaluación conforme a la Matriz implementada por SERVIR. Posteriormente, con el Oficio N°090-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 11 de enero de 2024, se reiteró la consulta sobre las solicitudes de teletrabajo de magistrados, estando a la espera de la correspondiente respuesta.

Quinto: En el análisis de este contexto y considerando la solicitud de los magistrados/as, es necesario destacar que, según lo dispuesto en el artículo 14° y numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley del Teletrabajo, este despacho considera que el cambio de modalidad laboral de los magistrados de dicho módulo, de presencial a teletrabajo, podría impactar negativamente en la prestación del servicio de administración de justicia. Las responsabilidades inherentes al puesto de trabajo requieren, primordialmente, el cumplimiento del principio de inmediación con las partes en los procesos judiciales, lo cual implica el derecho fundamental de toda persona a un juicio previo, oral, público y contradictorio, donde la interacción resulta esencial debido a la naturaleza de los procesos.

Sexto: Es esencial considerar que la visión de este Poder del Estado es afrontar los cambios para mejorar la administración de justicia, manteniendo una fuerte vocación de servicio. Para alcanzar estos objetivos, se requieren estrategias que refuercen la confianza en el sistema de justicia. En este sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa Nro. 323-2016-CE-PJ, ha establecido los horarios de atención a los justiciables y/o abogados patrocinantes por parte de los magistrados de diferentes niveles de los distritos judiciales del país, basándose en el principio de inmediación, un derecho esencial tanto para los litigantes como para los abogados patrocinantes.

Sétimo: En virtud de lo expuesto, es fundamental considerar que el teletrabajo se concibe como una modalidad de prestación laboral, no como un derecho absoluto, sino como una opción vinculada a las necesidades de la entidad. En concordancia con lo establecido en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el pedido presentado se considera improcedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud para realización de teletrabajo para el Turno y Posturno extraordinario, presentado por los Jueces de Familia del Módulo Integrado Judicial de Violencia contra la Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por los fundamentos que expone la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Integrado Judicial de Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar, así como de los magistrados/as de dicho módulo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento Firmado Digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

